



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD

CASINO

DE

ASTORGA

T. 962429

C. 71814517

86
601

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD CASINO
DE
ASTORGA



IMPRESA Y DISTRIBUCION EN ASTORGA

ASTORGA

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD CASINO
DE
ASTORGA

Depósito Legal LE. 580.-1973



ARTES GRÁFICAS SIERRA - ASTORGA

R.167758

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad

Artículo 1.º – EL CASINO DE ASTOR-GA tiene por objeto social el proporcionar a sus socios el recreo y las distracciones admitidas en toda buena sociedad, autorizándose en sus locales toda clase de juegos excepto los prohibidos por las Leyes.

También será objeto de la Sociedad el fomento de la enseñanza y práctica del deporte en general entre sus socios, así como de las actividades culturales, tales como lectura, música, cine-forum, etc. para cuyos fines la Sociedad procurará proporcionar las instalaciones y medios adecuados.

Art. 2.º – La Sociedad quedará integrada por los socios que sean admitidos en la forma que se determina en este Reglamento.

Podrán ser socios todas aquellas personas de ambos sexos, mayores de 18 años de

edad, aunque vivan bajo la dependencia de sus padres o de otras personas, siempre que reúnan las condiciones de moralidad, formación y cultura que en cada caso exija la Junta Directiva.

Habrán tres categorías de socios:

a) *Socios Fundadores.* — Integrarán esta categoría de socios, aquellos que en la actualidad gocen de esta distinción, la cual conservarán como atención de la Sociedad a los mismos por su vinculación y arraigo con ella.

También pasarán a integrar esta categoría de socios, en lo sucesivo, aquellos que hubieren pertenecido a las otras dos categorías, satisfaciendo puntualmente y sin interrupción las cuotas a ellos asignadas, durante el término de 10 años consecutivos; cuyo término quedará reducido a 3 años, en los casos de tratarse de hijos socios fundadores.

b) *Socios de número.* — Serán socios de número aquellos que actualmente estuvieren considerados como tales; y los de nuevo ingreso que fueren admitidos en forma reglamentaria.

c) *Socios temporales.* — Ingresarán como socios temporales aquellas personas que, por

su profesión, trabajo o cometido, tengan una residencia temporal en la Ciudad o pueblos circunvecinos, no superior a seis meses, que podrá prorrogarse por otro período igual por la Junta Directiva, la que a su juicio decidirá sobre la admisión de esta clase de socios.

Los socios fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Sociedad.

Los socios de número tendrán igualmente derecho a voz y voto, después de haber pertenecido a la Sociedad durante el término de un año. Hasta entonces solamente tendrán derecho a voz.

Los socios temporales solamente tendrán derecho a voz.

Art. 3.º— Queda prohibida toda discusión política, religiosa o de cualquier otro orden en que pueda ofender la dignidad o decoro de las personas.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios

Art. 4.º— PRIMERO El número de socios será ilimitado

SEGUNDO. La Junta Directiva podrá, cuando lo estime necesario, suspender la admisión de socios, así como levantar la suspensión cuando lo juzgue pertinente; para llevar a efecto estos acuerdos, colocarán en el tablón de anuncios de la Sociedad los avisos correspondientes firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 5.º — Para ser socio será preciso reunir los requisitos exigidos por el artículo 2.º de este Reglamento, y además ser admitidos por la Junta Directiva conforme al procedimiento que se establece a continuación:

PRIMERO Será necesaria la presentación en papeleta que firmarán dos socios fundadores que no pertenezcan a la Junta Directiva, que entregará al Presidente de esta, sin que sea permitida la entrada al presentado, hasta tanto que haya sido admitido como socio.

SEGUNDO El nombre del candidato se fijará durante siete días en el cuadro de anuncios de la Sociedad, y en este tiempo podrá cualquier socio hacer observaciones por escrito a la Directiva sobre la admisión del solicitante.

TERCERO Transcurrido el plazo fijado en la regla anterior, la Junta Directiva en la primera Sesión que celebre, resolverá por mayoría de votos lo que proceda respecto a la admisión del pretendiente.

CUARTO Si fuere denegada la admisión del solicitante, este no podrá pedir nuevamente la admisión hasta después de haber transcurrido el plazo de seis meses de la denegación. En este caso la admisión no será válida sino la votan cinco individuos de la Junta Directiva, siendo la votación secreta.

Art. 6.º—Por sensible que sea la expulsión de un socio, si alguno, lo que no es de esperar, faltase gravemente al Reglamento, o a los acuerdos tomados por la Directiva, con arreglo al mismo, profiriendo palabras malsonantes, ejecutando cualquier acto que no sea decoroso y digno, o empleando medios que puedan motivar disgusto en la Sociedad, serán sometidos al fallo de la Junta Directiva, que podrá acordar la suspensión del socio. Si este reclamare en término de ocho días, se convocará por el Presidente a Junta General en la que se dará cuenta de las cau-

sas que motivaron la suspensión, y ésta acordará lo que crea conveniente. En el caso de que no reclame el socio y pasado dicho plazo, la suspensión se considerará elevada a expulsión.

Art. 7.º—El socio que hubiese sido expulsado en cualquiera de las formas expresadas en el artículo anterior, no podrá volver a ingresar sino después de seis meses, dando previa satisfacción a la Junta General a la que se reserva su admisión, sujetándose el socio a lo preceptuado en los dos artículos siguientes.

Art. 8.º—Los socios de número pagarán a su ingreso como cuota de entrada la cantidad de CINCO MIL PESETAS, las cuales serán satisfechas en la forma y condiciones que la Junta Directiva establezca a su juicio, atendidas las circunstancias particulares de cada caso.

Se exceptúan de esta obligación de pago de cuota de entrada, los socios de número de hijos de socio fundador y los Funcionarios Públicos.

Los socios temporales no pagarán cuota

alguna de entrada. No obstante transcurrido el período máximo de permanencia como tales socios temporales, si desearan pasar a la categoría de socios de número, estarán obligados a pagar la cuota de entrada en la forma y condiciones establecidas, a excepción de aquellos que sean Funcionarios Públicos

Art. 9.º—La cuota mensual para toda clase de socios será la que se estipule en Junta General, que se cobrará en la primera decena de cada mes.

Los hijos varones de todas las categorías de socio, al cumplir los 18 años de edad, deberán pagar la mitad de la cuota mensual establecida en el párrafo anterior, mientras vivan bajo la dependencia económica del padre, sin cuyo requisito de pago no tendrán derecho a formar parte de la Sociedad ni a tener acceso a sus dependencias e instalaciones. No obstante, a partir del tercer hijo quedarán exentos de esta obligación de pago.

Art. 10 —Los socios que se ausenten, deberán continuar pagando su cuota correspondiente, entendiéndose que, de no hacerlo, dejarán de pertenecer a la Sociedad.

Art. 11.— Todo socio que, permaneciendo en esta Ciudad, deje de pagar dos mensualidades sucesivas, se entiende que renuncia a pertenecer a la Sociedad, en cuyo caso la Junta Directiva se lo participará así por medio de oficio.

Art. 12.— Todo socio tiene derecho a presentar a los forasteros que accidentalmente se hallen en la Ciudad, inscribiéndose su nombre y el del presentado en papeleta impresa al efecto, siendo entregada en Conserjería y avisando al Presidente, quien facilitará una tarjeta de admisión en la forma y condiciones que la Junta Directiva acuerde.

Art. 13.— La tarjeta de presentación de que habla el artículo anterior que se facilite a los forasteros, les facultará para concurrir al Casino, solo por el término de un mes a contar desde la fecha de la tarjeta.

Art. 14.— El socio que teniendo satisfechas todas sus mensualidades y descubiertos, dejáse de pertenecer voluntariamente a la Sociedad, podrá ingresar de nuevo con las formalidades establecidas en los artículos

5.º y 8.º, según la categoría a que desee pertenecer.

Art. 15.—Pueden concurrir habitualmente a esta Sociedad las señoras e hijas de los socios; para los hijos menores de 18 años se requerirá la invitación previa de la Junta Directiva, que será excusada para asistir a los asaltos, siempre que sean mayores de 15 años.

Art. 16.—Solamente los socios fundadores son elegibles para los cargos de gobierno de la Sociedad.

Para ser elegido Presidente de la Sociedad se requerirá, además el haber pertenecido a la misma durante 15 años en cualquiera de las categorías de socio, y el haber satisfecho las cuotas íntegras fijadas en el párrafo 1.º del artículo 9.º de este Reglamento, a excepción de los hijos de socio fundador, para los cuales se reduce el plazo dicho a 10 años.

CAPITULO TERCERO

Gobierno de la Sociedad

Art. 17.—El Gobierno interior de la So-

ciudad, estará encomendado a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, que será Bibliotecario, y dos Vocales.

Art. 18.—Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios por la primera vez y durarán dos años, renovándose por mitad cada año, a excepción del Presidente que durará cuatro años; se renovarán en la primera convocatoria los cargos de Vice-Presidente, Bibliotecario y dos Vocales.

Art. 19.—Estos cargos son [reelegibles indefinidamente, pero en este caso es voluntaria la aceptación por parte de los interesados.

Art. 20.—Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

PRIMERA Nombrar entre sí los diferentes cargos de que se compone, a excepción del de Presidente, que será elegido directamente por la Junta General.

SEGUNDA La admisión y expulsión de los socios en la forma establecida en los ar-

tículos 5.º, 8.º y 9.º y con la limitación que se determina en el 7.º

TERCERA Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento, y decidir sobre las dudas que surgieren en su interpretación o aplicación, imponiendo las sanciones que juzguen oportunas si hubiera necesidad de ello.

CUARTA Recaudar y distribuir los fondos de la Sociedad con arreglo a sus necesidades.

QUINTA Señalar los días de baile y reuniones que juzgue convenientes, y celebrar las distracciones y veladas que crea oportunas, dentro de la índole de la Sociedad y que su estado de fondos lo permita.

SEXTA También podrá en casos excepcionales, y cuando a juicio de la Junta Directiva la importancia del espectáculo lo merezca, organizar funciones de pago por suscripción previa y voluntaria entre los socios, y a las que solo podrán concurrir estos y sus familias, así como los forasteros, según disponen los artículos 12 y 13 de este Reglamento, y las señoras a quienes se acuerde invitar y se hubieran suscrito para este objeto.

SEPTIMA Fijar las horas en que deben

abrirse y cerrarse los locales, establecimientos e instalaciones de la Sociedad, anunciándolo previamente en el cuadro de costumbre.

OCTAVA Celebrar toda clase de contratos que crea conveniente para el mejor servicio de la Sociedad, sin que pueda exceder de dos años su término de duración, con la excepción del de seguro de incendios del mobiliario, que podrá otorgarse por el plazo que tenga estipulado la compañía aseguradora, y el de arrendamiento de locales o instalaciones.

NOVENA Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser, ni directa ni indirectamente, contratista de ningún servicio, ni objeto del Casino.

DECIMA Nombrar y separar los empleados, reglamentando el servicio.

UNDECIMA Convocar la Junta General en las épocas reglamentarias, cuando las circunstancias extraordinarias lo exijan, a su juicio, o cuando lo reclame la cuarta parte de los socios fundadores.

DUODECIMA Nombrar interinamente el

individuo de su seno que sustituya en su cargo al que produjera una vacante.

DECIMOTERCERA Celebrar, por lo menos, una sesión mensual.

DECIMOCUARTA Realizar toda clase de adquisiciones, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, siempre que el acuerdo sea tomado por unanimidad.

DECIMOQUINTA Nombrar mensualmente un miembro de su seno, con la obligación de cuidar y vigilar el régimen interno de la Sociedad.

DECIMOXESTA Nombrar las Comisiones que estime convenientes para que, con carácter temporal, le presten su concurso en determinados actos. Estas Comisiones serán siempre presididas por un miembro de la Directiva y sus acuerdos serán sometidos a la aprobación de la misma.

DECIMOSEPTIMA Todas las demás atribuciones que, en general, se otorgan en este Reglamento.

Atribuciones del Presidente

Art. 21.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

PRIMERA Representar a la Sociedad ante las autoridades y en los casos en que fuera necesario.

SEGUNDA Convocar y presidir las Sesiones de todas las Juntas que se celebren, cuidando de que se inserten todos los acuerdos en el Libro de Actas.

TERCERA Visar los libramientos y cuentas de la Sociedad.

CUARTA Fijar todas las comunicaciones, órdenes y circulares que fueren necesarias.

QUINTA Resolver por sí solo las dificultades que puedan surgir en casos imprevistos y urgentes, participándolo después a la Junta Directiva.

SEXTA Dirigir a los dependientes de la Sociedad cuantas observaciones tengan por objeto el exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones pudiendo multarlos, suspenderlos o despedirlos, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.

Del Vice-Presidente

Art. 22. — El Vice-Presidente tiene las mis-

mas atribuciones y deberes que el Presidente, en ausencia o enfermedad de éste.

Del Contador

Art. 23.—Son atribuciones y deberes del Contador:

PRIMERA Dirigir la contabilidad e intervenir las entradas y salidas de fondos de la Depositaria.

SEGUNDA Expedir los libramientos en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.

TERCERA Fijar los recibos de ingreso de socios y cuentas mensuales.

CUARTA Formar el inventario general de existencias en treinta y uno de Diciembre de cada año.

QUINTA Cuidar de que al principio de cada mes se fije en el cuadro de anuncios de la Sociedad, el estado económico de la misma al cerrar el mes anterior.

Del Tesorero

Art. 24.—Corresponden al Tesorero:

PRIMERA Recibir los fondos y pagar los

libramientos expedidos por el Contador y visados por el Presidente.

SEGUNDA Llevar una cuenta de cargo y data de la Caja con la debida claridad y especificación poniéndola de manifiesto mensualmente.

TERCERA Rendir en fin de diciembre la cuenta general del año, para someterla a la Junta General ordinaria.

CUARTA Tener a disposición de los socios los libros de contabilidad y cuantos datos juzguen necesarios para conocer el estado de fondos.

QUINTA El Tesorero es responsable de cualquier pago hecho sin la aprobación debida.

Del Secretario

Art. 25.—Corresponde al Secretario:

PRIMERA Redactar y extender en el libro correspondiente las Actas de las Sesiones de todas las Juntas, autorizándolas con su firma y la del Presidente,

SEGUNDA Extender y autorizar con su

firma los avisos de convocatoria para las Sesiones.

TERCERA Llevar el registro de socios fundadores y de número, con las fechas de sus altas y bajas.

CUARTA Llevar un registro de la deuda, anotando en él los nombres de los acreedores.

QUINTA Recactar la memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, durante el ejercicio, presentándola a la Junta General para su aprobación.

Del Vice-Secretario Bibliotecario

Art. 26.—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todos sus cargos y atribuciones.

PRIMERA Tendrá a su cargo todo lo referente al buen orden y mejor servicio del gabinete de lectura y biblioteca.

SEGUNDA Se permite a todos los socios la extracción de libros, revistas y periódicos, mediante un recibo del interesado, autorizado por el Presidente, por un plazo que no exceda de quince días.

CAPITULO CUARTO

De las Juntas Generales

Art. 27.—La Junta General se compondrá de todos los socios que asistan a sus Sesiones, con los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, especialmente en el artículo 2.º.

Art. 28.—Para que sean válidos los acuerdos de la misma, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios que tengan derecho a voz y voto.

Art. 29.—Si en la primera convocatoria no se reuniese este número de socios, será obligado celebrar la segunda dentro de los ocho días siguientes, o en el mismo día si se hiciera constar así en la citación correspondiente.

Art. 30.—Son atribuciones de la Junta General:

PRIMERA La aprobación de cuentas que presente la Junta Directiva.

SEGUNDA Nombramiento de los indi-

viduos de la misma en la forma que disponen los artículos 17, 18 y 19.

TERCERA La modificación y reforma del Reglamento, según se previene en la disposición cuarta de las generales.

Art. 31.— Se celebrará una Junta General ordinaria anual, en la primera quincena de Enero.

Art. 32.—Las convocatorias se harán con dos días de anticipación por medio de papeletas suscritas por el Presidente y Secretario, expresando en ella los asuntos que hayan de tratarse en la misma.

Art. 33 — El orden de las Sesiones de las Juntas Generales será el siguiente:

PRIMERO Lectura del Acta anterior.

SEGUNDO Lectura de la memoria de que hace mención el artículo veinticinco en su disposición quinta, en la Junta de Enero, y del estado de fondos.

TERCERO Discusión de los demás asuntos señalados en las convocatorias.

CUARTO Las discusiones serán breves. No podrá consumirse más que tres turnos en pro y tres en contra de cada proposición o

enmienda. Los discursos no excederán de diez minutos y las rectificaciones de cinco.

En el caso de que un socio tuviera necesidad de prorrogar el tiempo de consulta con la Presidencia; (de su discurso o rectificación), podrá acordarlo la Junta General previa consulta con la Presidencia.

QUINTO Exámen y aprobación de cuentas.

SEXTA Renovación de la parte elegible de la Junta Directiva.

Art. 34.—En todas las votaciones, que serán secretas por medio de papeletas, decidirá el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 35.—Para la elección de la Junta Directiva, y cuando no corresponda nombrar Presidente, se consignará en una sola papeleta, tantos nombres como vacantes hayan de proveerse.

Cuando corresponda elegir Presidente, se expresará también en una sola papeleta, primero el nombre de quien se vota para Presidente, haciéndolo constar así, y a continuación los nombres de quienes han de ocupar los restantes cargos vacantes.

Art. 36. — El patrimonio de esta Sociedad, está constituido por el mobiliario existente en los locales en que está instalada, y que se relaciona en el inventario de dicha Sociedad.

Art. 37. — Los recursos económicos con los que cuenta la Sociedad, para su desenvolvimiento y cumplimiento de los fines estatuarios, son exclusivamente las cuotas que se recaudan de sus asociados, y las de ingreso de los que sean admitidos, a tenor de dichos preceptos estatuarios.

El presupuesto anual de gastos de esta Sociedad, no podrá exceder en ningún caso de los aludidos ingresos, por lo que éstos serán el límite a que a de ajustarse dicho presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Este Reglamento regirá, y será obligatoria su observancia a todos los socios, desde que sea aprobado por la Junta General y por la Autoridad superior de la Provincia.

SEGUNDA Queda prohibida terminantemente en los salones de la Sociedad, toda clase de rifas, suscripciones y postulaciones, cualesquiera que sea la forma en que pretendan hacerse, salvo en el caso previsto en la disposición sexta del artículo veinte.

TERCERA Podrán ser invitadas a todos los actos de la Sociedad, las señoras viudas de los que hayan sido socios de ésta.

CUARTA Las modificaciones y adiciones a este Reglamento se harán en Junta General, que será convocada por la Directiva, cuando las circunstancias lo exijan, o a petición de la tercera parte de los socios fundadores, y no será válido el acuerdo que respecto a ello se tome, hasta que no sea votado por la mitad más uno de dichos socios.

QUINTA El domicilio social de la Sociedad, se halla enclavado en el número 8 de la Plaza de Santocildes de esta Ciudad.

SEXTA El ámbito de acción previsto para el presente Reglamento es el local.

SEPTIMA La Sociedad cuenta con un capital de VEINTEMIL PESETAS (20.000,00) pts. El límite del presupuesto se fija en CIEN MIL

PESETAS (100.000,00), concretando dicha cantidad para el presente ejercicio, sin perjuicio de las oscilaciones del mismo, originadas como consecuencia de las vicisitudes que pueda sufrir la Sociedad.

OCTAVA Para acordar la disolución de la Sociedad, será necesario el voto de las cuatro quintas partes de los socios fundadores en Junta General, y si ésta no nombrara comisión liquidadora, practicará la Directiva la liquidación.

NOVENA La Junta saliente entregará a la entrante, todos los efectos de la Sociedad bajo inventario por acta duplicada, uno de cuyos ejemplares será entregado a los miembros de la Junta saliente, quedando el otro archivado.

El presente Reglamento queda adaptado a la Ley de 24 de Diciembre de 1964, y ha sido aprobado en forma por esta Sociedad.

Astorga uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,
José Redondo Flórez

El Secretario,
José M.^a Gómez y R. de Cela

DILIGENCIA, para hacer constar que los presentes estatutos han tenido entrada en este Gobierno Civil con fecha 13 de diciembre y que los mismos han sido examinados y reconocida la licitud y determinación de sus fines por resolución del Excmo Sr. Gobernador Civil de fecha 18 de Enero de 1968.

León 18 de Enero de 1968

El Jefe de la Sección

(Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.—León.)

VISADO, a los efectos de la Ley de 24 de Diciembre de 1964.

León 18 de Enero de 1968

El Gobernador Civil

(Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.—León.)

Ref. _____

02040

€ _____

5



LIBRERÍA
LA
TRASTIENDA

C/. Mariano D. Berrueta, 11 - LEÓN

Tfno.: 987 215 285

C/. Ruiz de Salazar, 16 - LEÓN

Tfno.: 987 876 222

www.lastrastiendalibros.com

lastrastienda@lastrastienda.info

1874